

Bogotá D.C.

Doctor

RODRIGO AMÉZQUITA VILORIA

Inspector 7D Distrital de Policía

Alcaldía Local de Bosa

Carrera 80 No. 61 – 05 Sur

Teléfono: 601 7750462

Correo electrónico: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al oficio Secretaría Distrital de Gobierno 20255740596831 del 22 de septiembre del 2025, con radicación en la SDA 2025ER227683. *Solicitud de informe técnico por ocupación H que aparentemente genera afectación a ronda hídrica del río Tunjuelo en el Polígono 70^a.*

Cordial saludo, doctor Amézquita:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental y como organismo del sector central del Distrito Capital:

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, el Decreto 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” establece a la SDA la función de realizar:

“Artículo 5°. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(...)

g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

Sin embargo, es de precisar que según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, en el párrafo cuarto del artículo 62 determinó lo siguiente:

“Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En este sentido, se le informa a la Inspección Distrital de Policía, que la competencia y las obligaciones jurídicas sobre *“la recuperación y el manejo de la zona aferente y el corredor ecológico de la ronda del Río Tunjuelito”* tal y como usted lo ha solicitado, recaen sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en los términos del parágrafo cuarto del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Ahora bien, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 23 del decreto 109 del 2009 tiene como función la de ejecutar planes, programas y proyectos orientados a la restauración, rehabilitación y/o recuperación de áreas de interés ecológico o ambiental en el Distrito capital, y en tal sentido se permite dar algunas consideraciones técnicas y jurídicas frente al predio ubicado en el *polígono de monitoreo 70A – Sector la Independencia II, ocupación H* RUPI 1642-1 COORDENADAS X: 86.690,12 Y: 102510,77, objeto de la presente petición.

1. LOCALIZACIÓN

El área en la que se encuentra ubicada la ocupación objeto de la solicitud de información corresponde a suelo urbano del Distrito Capital, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* Ver Tabla 1, Imagen 1.

Tabla 1. Localización ocupaciones objeto solicitud

Localidad (*)	7-Bosa
UPZ (*)	84-Bosa Occidental
UPL	16-Edén

Fuente: SER-SDA, 2025. (*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

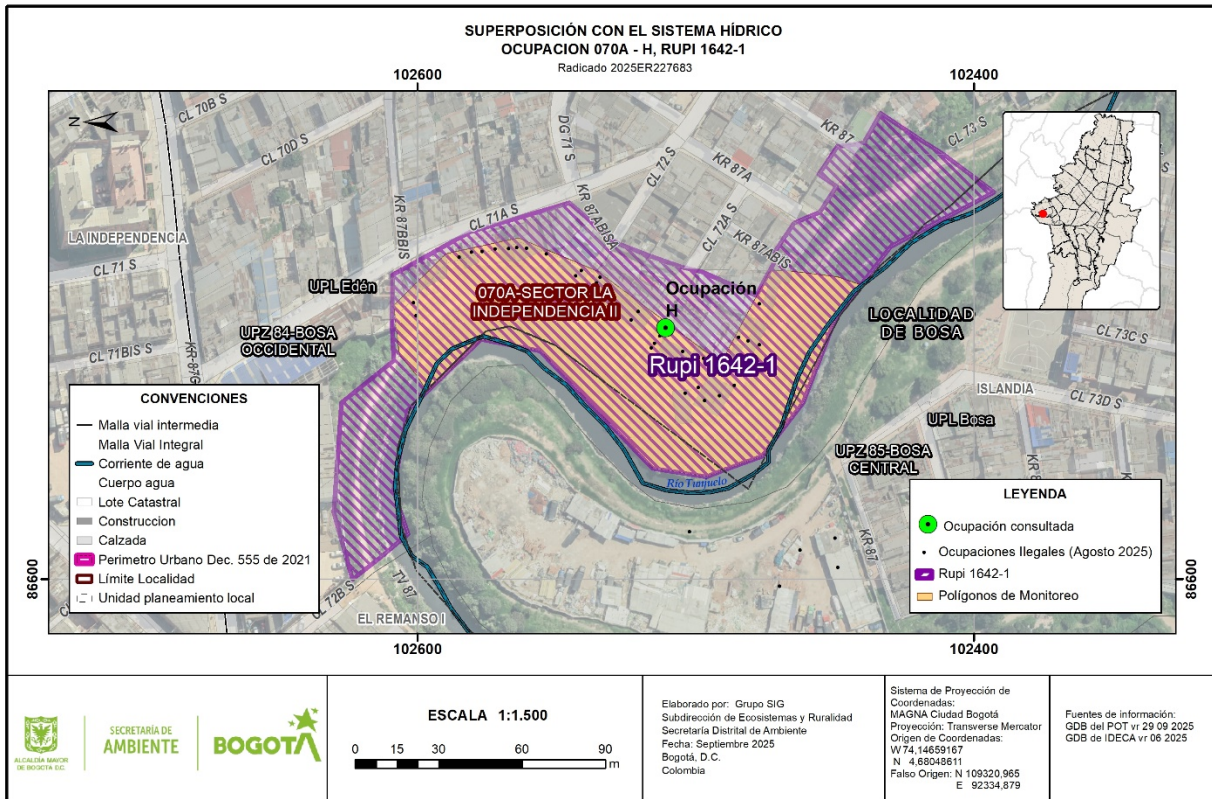


Imagen 1. Localización de la ocupación H objeto de petición de información.

Fuente: Decreto 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021 y de las ocupaciones objeto de consulta a partir de la información disponible en el portal de datos abiertos <https://datosabiertos.bogota.gov.co> en el cual la Secretaría Distrital del Hábitat comparte el repositorio de los polígonos de monitoreo y las ocupaciones informales en el Distrito Capital, identificó que la ocupación H presenta superposición con el Sistema Hídrico – Río Tunjuelo, la cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal y corresponde a un área de especial importancia ecosistémica, conforme a lo establecido en el mencionado decreto. Ver Tabla 2, Imagen 2

Tabla 2. Superposición de la ocupación en consulta con elementos de la EEP

Ocupación	Coordenadas	Expediente	Componente	Categoría	Elemento	Nombre total	Acto Administrativo
H	E: 86690,12 N: 102510,77	2022574490101921E	Área de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

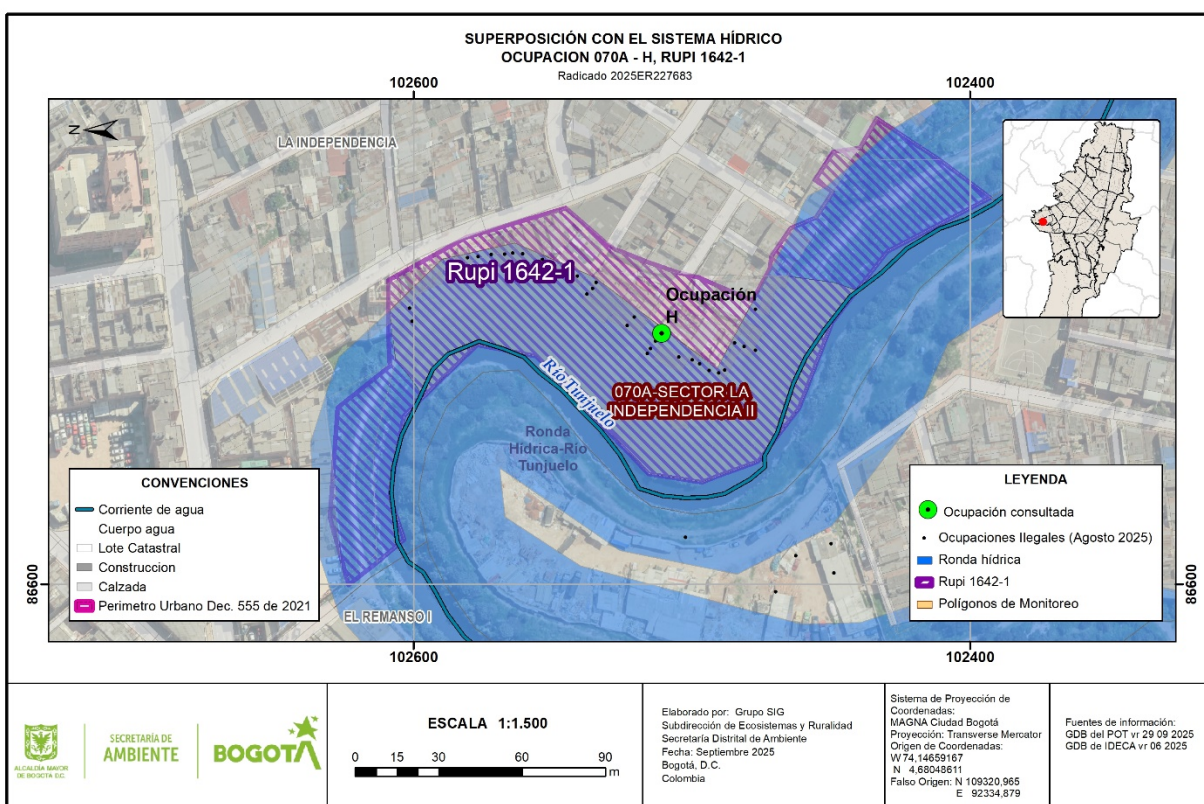


Imagen 2. Localización de la ocupación H objeto de petición de información y los elementos de la EEP.
Fuente: Decreto 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica, deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

DECRETO 190 DE 2004 (DEROGADO) Artículos 78 y 100	DECRETO 555 DE 2021 (VIGENTE) Artículo 61
DEFINICIÓN	DEFINICIÓN
Corredor Ecológico de Ronda	Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al «corredor ecológico de ronda». Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
Ronda Hidráulica	Faja Paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
Zona de Manejo y Preservación Ambiental	Zona de Protección o Conservación Aferente: Corresponde a la «Zona de Manejo y Preservación Ambiental» de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Respecto a la ronda hídrica del río Tunjuelo, la delimitación de las líneas de cauce, faja paralela, antes ronda hidráulica – RH y el área de protección o conservación aferente, antes zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA, de la ronda hídrica, antes corredor ecológico de ronda del río Tunjuelo, fue adoptada mediante la Resolución SDA 2304 de 2019 la cual fue acogida por el Decreto Distrital 555 del 2021, según lo establecido en el artículo 61, parágrafo 1.

Sin embargo, la citada Resolución SDA 2304 del 30 de agosto de 2019, fue demandada en Acción de Simple Nulidad; el proceso con referencia 11001333400120220027500, cursa en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante providencia de 30 de junio de 2023, notificada por estado del 19 de julio de 2023 resolvió revocar el auto del 24 de agosto de 2022 y en su defecto decretó la suspensión provisional de la aludida Resolución. Lo cual significa que, hasta tanto no se dicte sentencia, la Resolución SDA 2304 del 30 de agosto de 2019, no podrá aplicarse por estar suspendidos sus efectos.

Por lo anterior, a la fecha de este oficio de respuesta se mantiene vigente la ronda hídrica establecida para el río Tunjuelo según las normas expedidas previamente a la Resolución SDA 2304 de 2019, que para el área de la ocupación identificada con el ID "H", área objeto de la solicitud de información, localizada en el polígono de monitoreo 70A – Sector la Independencia II, en la localidad de Bosa, actualmente presenta superposición con la ronda hídrica del río Tunjuelo, que corresponde a la delimitación establecida en el anexo 2 del Decreto 190 de 2004.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de la vigencia de la Resolución SDA 2304 de 2019, «Por medio de la cual se aprueba la modificación del curso del río Tunjuelo, se delimita su corredor ecológico de ronda y se toman otras determinaciones» dicha norma, a la fecha se mantiene la ronda hídrica definida para este cuerpo de agua natural en las disposiciones normativas previas al precitado acto administrativo.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento son de carácter informativo, no constituyen permiso ambiental y aplican únicamente para el inmueble consultado.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Proyectó: LUIS GUILLERMO BERNAL MEDINA
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR